



Exp N.º 108 del 22 de julio de 2024
Infracción



NO - 0508

RESOLUCIÓN N.º

24 JUL 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0817 del 2 de agosto de 2024, se impuso como medida preventiva a los señores JUAN ANTONIO RAMIREZ SOLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.724, y ARTURO EDELMIRO DURAN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262, la aprehensión preventiva del material forestal maderable, consistente 3.5 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en bloques.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el día 29 de agosto de 2024 y retirado el día 5 de septiembre de 2024, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 1070 del 19 de septiembre de 2024, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JUAN ANTONIO RAMIREZ SOLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.724, y ARTURO EDELMIRO DURAN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Movilizar producto forestal maderable, consistente en tres punto cinco metros cúbicos (3.5 m³) de madera de la especie Teca (Tectona grandis), transformada en bloques, en vehículo tipo camión, marca Foton, línea BJ1043V9-JEG-1, modelo 2008, color blanco, servicio particular, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, el día 12 de julio de 2024, en la vía Sincelejo – Sampués jurisdicción del municipio de Sincelejo bajo las coordenadas 9.266672 -75.407930. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 26 de noviembre de 2024 y desfijado el día 3 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Los investigados no presentaron su escrito de descargos.

Que, mediante Resolución No. 0037 del 4 de febrero de 2025, se declaró responsable a los señores JUAN ANTONIO RAMIREZ SOLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.724, y ARTURO EDELMIRO DURAN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262, del cargo único formulado en el Auto No. 1070 del 19 de septiembre de 2024, por encontrarse

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

24 JUL 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

probada su responsabilidad por infracción ambiental, por lo cual, se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal consistente en 3.5 m³ de madera de la especie Teca (*Tectona grandis*), transformada en bloques. Decisión que fue notificada por aviso el 4 de abril de 2025, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio interadministrativo de donación No. 006-2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Los Palmitos-Sucre, para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de apoyar el proyecto de construcción de una biblioteca comunitaria en la vereda Soledad del municipio de Los Palmitos.

Que, a folios 34 a 35 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 19 de junio de 2025 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 006-2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 108 del 22 de julio de 2024, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0037 del 4 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 108 del 22 de julio de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JUAN ANTONIO RAMIREZ SOLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.835.724, y ARTURO EDELMIRO DURAN OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.516.262, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Exp N.º 108 del 22 de julio de 2024
Infracción

Nº-0508

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

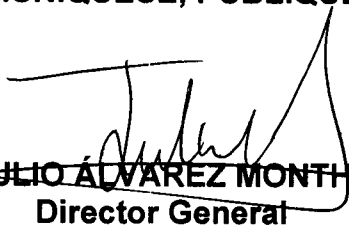
24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

